

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -709-2015 – 00372-00**

Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede del cuaderno 1, en el que se señalaron las razones por la cuales de manera equivocada se elaboraron las comunicaciones para el levantamiento de medidas cautelares, para los fines pertinentes.

De otra parte, requiérase nuevamente a la Oficina de Ejecución a fin que proceda con la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante con base en el informe visto a folio 119 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -010-2019 – 00573-00**

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése. -

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



---

**Bogotá, 29 NOV. 2021**

---

**110014003011 2018 00688**

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 6 de agosto de 2021 (fl.37 C.3).

### **PROCEDIMIENTO**

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., sin que hubiera pronunciamiento de los ejecutados.

### **DEL RECURSO**

Manifiesta el recurrente que que no le asiste razón al despacho en el argumento por el cual rechaza la demanda acumulada, según el cual no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, ya que el poder allegado no cuenta con la facultad de acumular demandas. Lo anterior porque el poder allegado con el escrito de subsanación fue otorgado para: "que inicie, y lleve hasta su terminación, mediante demanda acumulada al proceso 2018-688". Por lo anterior el poder otorgado lo faculta a presentar ya adelantar la presente demanda acumulada.

### **CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos porque el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el presente caso, en el auto inadmisorio de la demanda data del 23 de abril de 2021, notificado por estado el día 26 siguiente (fl.5 C.3), se indicó que el apoderado de la demandante no había aportado poder con la facultad de acumular demandas y se le concedieron cinco días para que corrigiera dicho error. Por ello allegó la subsanación de la demanda el viernes 30 de abril de 2021 (fl.6 C3), en tiempo, con la cual aportó poder especial donde, en lo pertinente, dice: *"respetuosamente manifiesto que confiero a mi apoderado doctor Julio Jiménez Mora.... para que inicie, y lleve a su terminación mediante demanda acumulada al proceso 2018-688, proceso Ejecutivo Singular tendiente a recaudar las obligaciones que con Seguros Comerciales Bolívar S.A. tienen: Richard Toscano Marta y Nancy Adriana Rojas López"; obligaciones que "...atañen a cánones de arrendamiento, de conformidad con las subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresa aseguradora como consecuencia del pago efectuado al arrendador inmobiliaria Peña & Castro Cía Ltda"* (fl.7 vuelto C.3).

3. De esta manera, en el poder se determinó específicamente que el propósito del actor era acumular la demanda a este proceso. Por ello y sin más consideraciones, se revocará el auto cuestionado. Sin embargo, se inadmitirá la demanda para que, en el término legal, sea corregida, ya que se reclama el pago de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 98 A Nro. 70D -29 Int. 11 Apto. 527 y de cuotas de administración del predio ubicado en la carrera 118 Nro. 89 b -51 Apto. 303 Interior 4 de Bogotá, sin que en este caso se haya acreditado la existencia de sendos contratos de arrendamiento para los dos inmuebles.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REPONER el auto del 6 de agosto de 2021, Por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** INADMITIR la demanda acumulada para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se indique:

Porqué se reclama el pago de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 98 A Nro. 70D -29 Int. 11 Apto. 527 y de cuotas de administración del bien ubicado en la carrera 118 Nro. 89 b -51 Apto. 303 Interior 4 de Bogotá y para que, si fuere el caso, se acredite la existencia de sendos contratos de arrendamiento para cada uno de esos inmuebles suscritos por las partes.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Julio Jiménez Mora como apoderado de Seguros Comerciales Bolivar S.A., En los términos del poder que aportó con la demanda acumulada.

**CUARTO:** Por sustracción de materia y por ser este un proceso de mínima cuantía, se rechaza el recurso de apelación subsidiariamente formulado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez ( )

<p>Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u> Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -063-2013 – 00286-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada a folio 83 del cuaderno 1, así como el informe detallado remitido por el Banco Agrario de Colombia S.A. (fls. 73 a 74, C-1), por la Oficina de Ejecución, **Oficiese** al Juzgado 73 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Una vez se evidencie la existencia de dineros, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal entréguese la totalidad de los depósitos judiciales obrantes en el proceso a favor de la demandada, toda vez que el asunto de la referencia terminó por pago total de la obligación por auto calendaro el 5 de febrero de 2018 (fl. 63, C-1).

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° { } de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -048-2011 – 00599-00**

En atención a lo indicado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en oficios Nos. 15736 de 4 de junio de 2020, 19924 de 24 de septiembre de 2020 y O-0821-1081 de 23 de agosto del año en curso (fls. 59 a 61, C-1), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a efectuar la conversión de los depósitos judiciales que fueron puestos a disposición del presente proceso por equivocación, la suma en la cual excedió lo señalado en el embargo de remanentes solicitado en el monto de **\$5'632.426,24** y déjense a favor del proceso ejecutivo No. **07-2010-00983** iniciado por el **BANCO GNB SUDAMERIS** contra **GIOVANNI GARCÍA ROLDÁN**, dejando las constancias del caso.

No obstante lo anterior, expídase un informe de depósitos y agréguese al presente proceso.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 NOV. 2021

**PROCESO -047-2014 – 01398-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por el Juzgado 69 Civil Municipal hoy 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, mediante oficio No. 1143 de 21 de junio del año en curso, por el cual informó que no existen títulos judiciales consignados a favor de esa judicial según el informe aportado, para los fines pertinentes (fls. 85 a 87, C-1).

De otra parte, y teniendo en cuenta lo anterior, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **oficiese** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

30 NOV 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -072-2019 – 00734-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$11'589.501,00** [fl. 39 y vto, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

**30 NOV 2021**

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -072-2019 – 00734-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$11'589.501,00** [fl. 39 y vto, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° ~~53~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

PROCESO -61-2009 – 01808-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor, se corre traslado del avalúo de la **cuota parte** del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50C-1183526 por el término de tres (3) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -005-2018 – 00255-00**

Atendiendo lo manifestado por la parte actora a través de su apoderado judicial en el escrito que milita a folios 135 a 136 del cuaderno cautelar, se le pone de presente al profesional del derecho que debe estar a lo dispuesto en el auto calendarado **16 de julio del año en curso** (fl. 133, C-2), por el cual se negó la solicitud de fijar fecha para remate, como quiera que el bien inmueble objeto de cautelas no se encuentra debidamente avaluado; pues, no se dan los presupuestos del numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., es decir, que además del avalúo comercial presentado, también debió presentar el catastral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021.

**PROCESO -005-2018 – 00255-00**

De la lectura de los documentos allegados a folios 46 a 50 del cuaderno 1, se indicó "**CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**", se pone de presente que dicha figura no es viable en los procesos ejecutivos ya que no hay incertidumbre de los derechos discutidos, de tal manera que, no es procedente la cesión de derechos litigiosos; ahora, si lo pretendido es la cesión del crédito deberá adecuarse el escrito; por tanto, no se dará trámite.

Adicional a ello, debe acompañarse certificado de existencia y representación legal del cedente con fecha de expedición no mayor a 30 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2);**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021.

Por anotación en estado N° 5<sup>o</sup> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -042-2017 – 01533-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.376.302** y T.P. No. **298.840** del C.S.J, en representación de la sociedad C.A.C. ABOGADOS S.A.S., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 98, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 NOV 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -017-2019 – 02581-00**

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que milita a folio 36 del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV 2021

**PROCESO -020-2019 – 00485-00**

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad de la demandada **YADIRA LEONOR HOYOS CORREDOR**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50N-20595208**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

De otra parte, se observa que efectivamente en la anotación 6 del certificado de tradición que obra a folios 21 vuelto a 23 del cuaderno 2, existe un gravámen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

**1°.** Cítese al acreedor hipotecario **LIBIA DEL SOCORRO JARAMILLO OSORIO**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

**2°.** Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 NOV 2021 30 NOV 2021  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 NOV. 2021

**PROCESO -28-2008 – 00871-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, para tal efecto, se ordena comisionar para la diligencia de entrega del inmueble con F.M.I. 50N-20370938 de propiedad del demandado a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. **27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a **enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente** y déjense las constancias del caso.

De la solicitud de entrega de depósitos judiciales estese a lo resuelto en auto anterior (Fl. 187 C1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 30 NOV 2021  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 NOV. 2021

**PROCESO -082-2017 – 00997-00**

Téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, en el cual indica tener en su poder el oficio señalado en auto anterior sin diligenciar y que dentro del folio de matrícula del inmueble citado en dicha comunicación se encuentra inscrito en la anotación 4, un embargo ordenado por el Juzgado 72 Civil Municipal.

De otro lado, en virtud de lo manifestado por la parte demandante en el inciso final del escrito anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

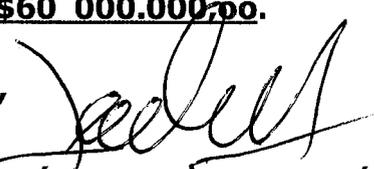
**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la sociedad demandada FSO EQUIPOS S.A.S., al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 32-2017-01450-00**, promovido por **PRODUCCIONES AY Z S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, contra **FSO EQUIPOS S.A.S.**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$60'000.000,00**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la sociedad demandada FSO EQUIPOS S.A.S., al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 17-2017-00411**, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **FSO EQUIPOS S.A.S.**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$60'000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado Nº 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -082-2017 – 00997-00**

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el numeral "TERCERO" del proveído proferido el 20 de marzo de 2018 [fl. 111, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

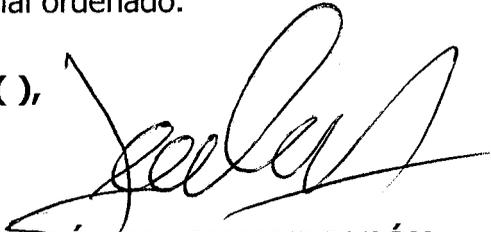
Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -061-2011 – 00158-00**

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 2, y como quiera que no fue debidamente notificado el requerimiento mediante auto calendarado 23 de febrero del año en curso (fl.55, C-2), toda vez que la dirección señalada en el telegrama visto a folio 57 del cuaderno 2, no corresponde a la indicada tanto en el acta de diligencia de secuestro, como tampoco la señalada en la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial - Detalle Auxiliar (fls. 24, 52, C-1 y 64, C-2); por tanto, requiérase nuevamente a la auxiliar de la justicia **ELIZABETH ALDANA CABEZAS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, presente un informe sobre la gestión que le fue encomendada como secuestre de los bienes muebles y enseres dejados bajo su custodia<sup>1</sup> en diligencia llevada a cabo el 23 de mayo de 2011 [Fl. 24 y vto., C-1], dentro del asunto de la referencia, so pena de las sanciones de Ley. **Oficina de Ejecución** comuníquesele por el medio más expedito a las direcciones señaladas a folios 24 del cuaderno 1 y 64 del cuaderno 2. **OFICIOS.-**

De otra parte, requerir nuevamente a la perito evaluador de bienes muebles **Leidy Nataly Hernández Pacheco** posesionada según acta vista a folio 104 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal remítase telegrama donde se le requiera para que rinda el dictamen pericial ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> Inciso final del Artículo 500 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -715-2018 – 00358-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 NOV. 2021

**PROCESO -065-2019 – 01454-00**

Previo a resolver, y en atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -072-2018 – 00761-00**

Como quiera que el asunto de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante proveído calendarado 13 de noviembre de 2020 (fl. 39, C-1), y atendiendo lo solicitado por la demandada a folios 42 a 44 del mismo cuaderno, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes para el presente proceso y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros en el presente asunto, entréguese los mismos a favor de la parte ejecutada.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 NOV 2021

**PROCESO -075-2019 – 01598-00**

Previo a continuar con el trámite de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (fl. 84 vuelto, C-1), se requiere a dicho extremo procesal para que allegue el certificado de las cuotas de administración actualizado debidamente expedido por la Copropiedad demandante, además de presentar el certificado de representación legal vigente no mayor a 30 días de quien ostenta la calidad de administrador y representante legal de la demandante.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Con relación a la liquidación presentada por el extremo demandado, téngase en cuenta que, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del presente proveído se procederá de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 NOV 2021

**PROCESO -026-2019 – 00722-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$97'618.676,00** [fl. 80, C-1].

De otra parte, y atendiendo lo solicitado por la parte demandante a folio 79 vuelto del presente cuaderno, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes para el presente proceso y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que informe el trámite dado al oficio No. **O-0821-1061** de 20 de agosto de 2021 remitido por correo electrónico al Juzgado 26 Civil Municipal el 30 de agosto siguiente. Remítase copia de los folios 76 y 77 del cuaderno 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 NOV. 2021

PROCESO -01-2019 – 00360-00

Se niega la anterior solicitud de terminación del proceso, ya que no fue aportado memorial en tal sentido. Revisado el correo de fecha 30 de agosto del presente año, se evidencia, asunto: "*radicación memorial terminación proceso por pago total*", pero no fue aportado dicho escrito por el apoderado de la parte actora.

Por tanto, se requiere al mismo para que allegue la solicitud, y darle trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C.,** 29 NOV. 2021

**110014003 47-2018-01339 00**

Con relación al escrito que obra a folio 68 del C1, se da traslado al ejecutante conforme el art 70 de la ley 1116 de 2006 con el fin de que se pronuncie durante el término de ejecutoria, teniendo en cuenta que Aliz Adriana Afanador Guiza, es también demandada dentro del proceso.

En firme lo anterior ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 30 NOV 2021  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., 29 Nov. 2021

110014003 47-2018-01339 00

No es procedente acceder a lo solicitado a folio 86 del C1, toda vez que no hay subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, dentro del presente trámite.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 30 NOV 2021  
Por anotación en estado N° 153 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 NOV 2021

**PROCESO -049-2017 – 01404-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.299.038** y T.P. No. **83.492** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 105, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

PROCESO -68 -2019 -- 00021-00

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado actor, por secretaría requiérase mediante oficio a la POLICIA NACIONAL SIJIN GRUPO AUTOMOTORES para que informe el tramite impartido al oficio No 20063 del 24 de septiembre de 2020, el mismo que fuera remitido vía correo electrónico el 26 de octubre del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 NOV. 2021

PROCESO -16 -2016 – 01314-00

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo manifestado por Almacenamiento de Vehículos por Embargo LA PRINCIPAL, donde comunican que el vehículo de PLACAS **IKY 262**, se encuentra ubicado en el parqueadero mencionado, Vereda el Santuario 500 metros de la glorieta de Guasca vía Guatavita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado Nº 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -33- 2018 – 00845-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso de la **demanda principal POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ (2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 NOV 2021

Por anotación en estado Nº 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 Nov. 2021

PROCESO -33- 2018 – 00845-00

Se requiere a la Oficina de Ejecución, para que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 6 de agosto de 2021, (fl. 107 C3) esto es remitir las presentes diligencias, a los jueces civiles de del circuito de esta ciudad que por reparto corresponda, donde radica su competencia. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N°(S) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -075-2019 – 00808-00**

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 48 vuelto del expediente, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$27'584.455,80**, conforme liquidación adjunta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 25/11/2021  
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/04/2019	30/04/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 14.265.000,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 49.746,92	\$ 49.746,92	\$ 0,00	\$ 19.547.746,92
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 308.712,88	\$ 358.459,80	\$ 0,00	\$ 19.856.459,80
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 298.208,60	\$ 656.668,40	\$ 0,00	\$ 20.154.668,40
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 307.866,79	\$ 964.535,19	\$ 0,00	\$ 20.462.535,19
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 308.430,92	\$ 1.272.966,11	\$ 0,00	\$ 20.770.966,11
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 298.481,53	\$ 1.571.447,64	\$ 0,00	\$ 21.069.447,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 305.325,00	\$ 1.876.772,64	\$ 0,00	\$ 21.374.772,64
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 294.517,83	\$ 2.171.290,47	\$ 0,00	\$ 21.669.290,47
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 302.636,22	\$ 2.473.926,69	\$ 0,00	\$ 21.971.926,69
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 300.651,20	\$ 2.774.577,88	\$ 0,00	\$ 22.272.577,88
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 285.097,54	\$ 3.059.675,42	\$ 0,00	\$ 22.557.675,42
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 303.202,77	\$ 3.362.878,19	\$ 0,00	\$ 22.860.878,19
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 289.853,66	\$ 3.652.731,85	\$ 0,00	\$ 23.150.731,85
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 292.392,84	\$ 3.945.124,68	\$ 0,00	\$ 23.443.124,68
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 281.992,58	\$ 4.227.117,27	\$ 0,00	\$ 23.725.117,27
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 291.392,34	\$ 4.518.509,60	\$ 0,00	\$ 24.016.509,60
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 293.820,70	\$ 4.812.330,31	\$ 0,00	\$ 24.310.330,31
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 285.170,92	\$ 5.097.501,23	\$ 0,00	\$ 24.595.501,23
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 290.963,30	\$ 5.388.464,52	\$ 0,00	\$ 24.886.464,52
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 278.111,68	\$ 5.666.576,20	\$ 0,00	\$ 25.164.576,20
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 281.918,32	\$ 5.948.494,52	\$ 0,00	\$ 25.446.494,52
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 279.899,15	\$ 6.228.393,67	\$ 0,00	\$ 25.726.393,67
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 255.676,69	\$ 6.484.070,36	\$ 0,00	\$ 25.982.070,36
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 281.197,57	\$ 6.765.267,93	\$ 0,00	\$ 26.263.267,93
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 270.730,45	\$ 7.035.998,38	\$ 0,00	\$ 26.533.998,38
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 278.454,83	\$ 7.314.453,21	\$ 0,00	\$ 26.812.453,21
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 269.332,55	\$ 7.583.785,76	\$ 0,00	\$ 27.081.785,76
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 277.876,62	\$ 7.861.662,38	\$ 0,00	\$ 27.359.662,38
01/08/2021	25/08/2021	25	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.265.000,00	\$ 0,00	\$ 5.233.000,00	\$ 224.793,41	\$ 8.086.455,80	\$ 0,00	\$ 27.584.455,80

Capital	\$ 14.265.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.265.000,00
Total Interés de plazo	\$ 5.233.000,00
Total Interes Mora	\$ 8.086.455,80
Total a pagar	\$ 27.584.455,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 27.584.455,80

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

29 NOV. 2021

110014003 29-2015-00819 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$176.680.301,07**.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ()**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 30 NOV 2021  
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021

**PROCESO -046-2018 – 00380-00**

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 32 a 33 del expediente, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$2'795.575,20**, conforme liquidación adjunta.

En firme el presente proveído, continúese con la entrega de depósitos a favor de la parte actora, teniendo en cuenta los informes a folios 59 y 59 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

30 NOV 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 53, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

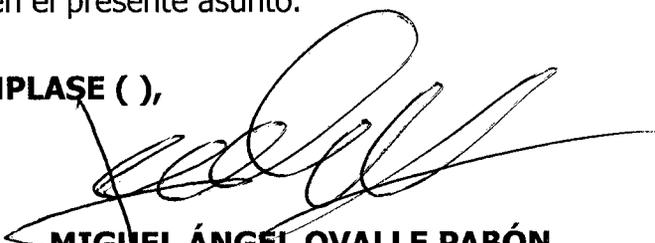
Bogotá, D.C.,

29 NOV. 2021

**PROCESO -020-2006 – 00709-00**

Visto el escrito que milita a folios 166 a 171 del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no tendrá en cuenta el trabajo liquidatorio presentado, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.